



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/476/Add.1
1º de abril de 2004

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

**Decimoctavo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 2004**

Adición

MADAGASCAR* **

* El presente documento contiene los informes periódicos 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º combinados en un solo documento, que debían presentarse el 9 de marzo de 1988, 1990, 1992, 1994, 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004, respectivamente. En lo que respecta al noveno informe periódico de Madagascar y las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité examinó ese informe, véanse los documentos CERD/C/149/Add.19 y CERD/C/SR.1115 y 1150.

** La información presentada por Madagascar de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento de base (HRI/CORE/Add.31/Rev.1).

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	5
I. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.....	6 - 22	5
A. Principios constitucionales	6 - 7	5
B. Principios de orden político	8	6
C. Principios de orden económico.....	9 - 10	6
D. Principios de orden cultural	11 - 12	6
E. Evolución de carácter legislativo	13 - 20	6
1. En el plano político	13 - 15	6
2. En el plano social y cultural	16 - 20	7
F. Evolución de carácter judicial.....	21	7
G. Evolución de carácter social y administrativo	22	8
II. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.....	23	8
III. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.....	24 - 33	8
A. Principios constitucionales	24 - 27	8
B. Medidas adoptadas en relación con el ordenamiento jurídico y judicial	28 - 33	9
1. En el plano civil	28 - 30	9
2. En el plano penal	31	9
3. Información	32 - 33	9
IV. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.....	34 - 96	10
A. Derecho al mismo trato ante los tribunales y ante todos los órganos administrativos	37 - 38	10
B. El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.....	39	11

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. (continuación)		
C. Derechos políticos.....	40 - 42	11
D. Otros derechos civiles.....	43 - 45	11
E. Derechos económicos, sociales y culturales	46 - 96	12
1. El derecho al trabajo.....	46 - 49	12
2. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse.....	50 - 51	13
3. El derecho a la vivienda	52 - 55	14
4. El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales	56 - 74	15
5. El derecho a la educación y la formación profesional	75 - 94	22
6. El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades deportivas y culturales	95	32
7. El derecho de acceso a lugares destinados al uso público..	96	32
V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.....	97 - 125	32
A. Información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole	97 - 120	32
1. Medidas legislativas	97 - 112	32
2. Medidas de orden judicial	113 - 118	35
3. Medidas de carácter administrativo	119 - 120	36
B. Medidas adoptadas para asegurar a toda persona el derecho a pedir satisfacción o reparación civil.....	121 - 124	36
1. La reparación civil.....	122 - 123	36
2. Práctica y decisiones de los tribunales y de otros órganos	124	37
C. Recomendación general N° XXVI sobre el artículo 6 de la Convención (2000).....	125	37

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VI. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7	126 - 144	37
A. Medidas adoptadas en el ámbito de la educación	127 - 141	37
1. Medidas de carácter legislativo	127 - 131	37
2. Otras medidas complementarias	132 - 136	38
3. El derecho positivo.....	137	39
4. Medidas de carácter judicial.....	138	39
5. Medidas de carácter administrativo	139	39
6. Otras medidas.....	140	39
7. La enseñanza de los derechos humanos	141	39
B. Cultura	142	40
C. Información.....	143 - 144	40

*Anexos**

- I. A. Arrêté interministériel 18600/2003 portant création d'un comité de rédaction des rapports initiaux et périodiques liés aux instruments internationaux sur les droits humains
- B. Méthodologie de travail
- C. Liste des participants à la rédaction du rapport soumis au Comité pour l'élimination de la discrimination raciale
- II. Constitution du 18 septembre 1992 de la République de Madagascar
- III. Intervention du système des Nations Unies dans le domaine des droits humains (août 1999-décembre 2003)
- IV. Loi 90-031 du 21 décembre 1990 portant loi sur la communication
- V. Convention du 31 octobre 1991

* Los anexos se pueden consultar en los archivos de la secretaría del Comité.

INTRODUCCIÓN

1. Madagascar ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 7 de febrero de 1969. El último informe periódico, el noveno, data de 1986 (CERD/C/149/Add.19, de 22 de octubre de 1986).
2. En respuesta a los múltiples recordatorios del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el actual Gobierno de Madagascar tomó la iniciativa, por conducto de los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores, de crear por Decreto interministerial N° 18600, de 30 de octubre de 2003, un comité encargado de la redacción de los informes iniciales y periódicos que debe presentar en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos (véase el anexo I.B).
3. Ese comité está compuesto por una entidad gubernamental, una entidad no gubernamental y miembros de la sociedad civil. La entidad gubernamental está integrada por representantes de los Ministerios de Justicia, Relaciones Exteriores, Población, Educación, Seguridad Pública y Economía, Finanzas y Presupuesto, representado por el Instituto Nacional de Estadística. La entidad no gubernamental está integrada por miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos procedentes de las seis provincias autónomas.
4. En el anexo I.C figura la lista de los participantes en la redacción final de este 18° informe, en el que se reúnen en un solo documento los informes periódicos que debían presentarse al Comité (del 10° al 17°). Para la redacción del presente informe se ha contado con el apoyo financiero del PNUD en el marco del programa MAG 97/007-DAP 1.
5. El Comité encargado de la redacción de los informes elaboró también, en diciembre de 2003, el documento de base que constituye la parte inicial de los informes de los Estados Partes en la Convención (HRI/CORE/1/Add.31/Rev.1).

I. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2

A. Principios constitucionales

6. Desde que se presentara el noveno informe periódico en 1986 (CERD/C/149/Add.19) basado en la Constitución de 1975, Madagascar ha evolucionado en lo que respecta a su compromiso de respetar las disposiciones contenidas en los instrumentos de derechos humanos.
7. En el preámbulo de la Constitución de 18 de diciembre de 1992 y sus enmiendas de 13 de octubre de 1995 y 8 de abril de 1998 (véase el anexo II) se reconocen y adoptan la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los convenios sobre los derechos de la mujer y del niño, así como la lucha contra la injusticia, la desigualdad y la discriminación en todas sus formas y el respeto y la protección de las libertades fundamentales, tanto individuales como colectivas.

B. Principios de orden político

8. En Madagascar, los derechos de las minorías, como los migrantes, los refugiados y las personas de diferente origen nacional, reciben el mismo nivel de protección que los de los nacionales. Cabe destacar, a modo de ejemplo, una novedad: la existencia de algunos parlamentarios y cargos electos que representan a las colectividades de origen indopakistaní, china, comorana y francesa que gozan de la nacionalidad malgache.

C. Principios de orden económico

9. Se ha modificado el artículo 11 de la Ley N° 62-006, de 6 de junio de 1962, en la que se establece la organización y el control de la inmigración, relativo al período que debe transcurrir antes de que los extranjeros naturalizados puedan adquirir bienes inmuebles en Madagascar. Con esa disposición se pone fin a la discriminación de los extranjeros naturalizados que no pueden ejercer el derecho natural de adquirir bienes inmuebles en pie de igualdad con los nacionales.

10. En 2003 se han promulgado nuevos instrumentos legislativos relativos al acceso de los extranjeros a la propiedad inmobiliaria; con ellos se pretende suprimir el período de espera de diez años que ha de transcurrir antes de que los extranjeros naturalizados puedan adquirir bienes inmuebles. El Parlamento ha aprobado una ley en la que se contempla la posibilidad de que los extranjeros puedan adquirir bienes inmuebles con la condición de presentar un programa de inversión con una aportación mínima de 500.000 dólares de los Estados Unidos y respetar las cláusulas establecidas en la decisión de autorización de la inversión.

D. Principios de orden cultural

11. El Gobierno ha establecido una Oficina de Educación Pública y Civismo para reforzar la enseñanza de los derechos humanos, que ya figura en los programas escolares, en la que se hace especial hincapié en la lucha contra la discriminación racial y étnica.

12. En 1990 se adoptaron disposiciones de carácter legislativo, en particular la Ley N° 90-031, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la comunicación, por la que se completaban las normas enunciadas en el Código Penal y, en particular, su artículo 115 (Ley N° 82-013, de 11 de junio de 1982).

E. Evolución de carácter legislativo

1. En el plano político

13. En el párrafo 2 del artículo 8 de la Ley N° 89-028, de 29 de diciembre de 1989, se dispone que ningún partido ni organización política podrá seguir existiendo si su objetivo, directo o indirecto, es poner en duda la unidad de la nación o si procede de una plataforma que promueve la segregación por motivos étnicos, tribales o religiosos.

14. En la Constitución de 1992 se establece que todas las libertades están garantizadas para todos y no tienen otra limitación que las libertades y derechos del prójimo y el imperativo de la salvaguardia del orden público; que se reconoce a todos el derecho a la información sin ninguna condición previa, a reserva de lo dispuesto en la ley y de la deontología profesional; que se

reconoce a todos la libertad de movimiento y establecimiento en todo el territorio, a reserva del respeto de los derechos del prójimo y de lo prescrito en la ley (arts. 10 a 13).

15. A raíz de la promulgación de la ley por la que se prohíbe cualquier forma de discriminación se adoptaron medidas concretas:

- La Ley N° 82-013, de 11 de junio de 1982, artículo 115 del Código Penal.
- La Ley N° 89-028, de 29 de diciembre de 1989, artículo 8 del apéndice del Código Penal relativo al disfrute de los derechos civiles sin discriminación.
- La Ley N° 90-031, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la comunicación (art. 75).
- La Ley N° 97-036, de 16 de octubre de 1997, especialmente las medidas relativas a los derechos de la defensa, en las que se dispone que toda persona, sin discriminación alguna, podrá disfrutar de asistencia letrada continua en todas las etapas del procedimiento, incluida la investigación preliminar realizada por la policía judicial. Todas esas medidas demuestran la efectividad del principio de igualdad de todos ante la ley, sin discriminación alguna.

2. En el plano social y cultural

16. En el artículo 19 de la Constitución de 1998 se establece que el Estado reconoce a todos el derecho a la protección de la salud desde el momento de la concepción.

17. En cuanto al derecho a la información, fuente de conocimientos para el desarrollo de toda persona, el 21 de diciembre de 1990 se promulgó la Ley N° 90-031 en la que se dispone que cualquier acto de discriminación, en cualquiera de sus formas, constituye un delito castigado con penas de prisión y multa (arts. 74 y 75; véase el anexo IV).

18. En el artículo 24 de la Constitución de 1998 se establece la organización por el Estado de una enseñanza pública gratuita y accesible a todos; la enseñanza primaria es obligatoria. En los artículos 26 y 28 se contempla la prohibición de la discriminación en relación con el derecho a participar en cualquier actividad cultural, así como en el ejercicio del trabajo o del empleo, cuando la discriminación se base en la edad, la religión, la opinión o la pertenencia a una organización sindical o por motivos políticos.

19. En julio de 2000, Madagascar participó en la reunión de Durban sobre la lucha contra el racismo, la xenofobia, la marginación y las formas conexas de intolerancia.

20. El Estado se esfuerza, mediante una reforma legislativa, por poner fin a la discriminación contra los extranjeros a los que, hasta ahora, se ha negado el derecho a acceder a la propiedad inmobiliaria.

F. Evolución de carácter judicial

21. Se remite al lector a la sección IV *infra* (aplicación del artículo 5).

G. Evolución de carácter social y administrativo

22. En respuesta al bajo nivel detectado en el registro de los nacimientos, que resulta más difícil en las zonas más alejadas de los ayuntamientos, y para luchar contra la marginación de los niños que no disponen de certificado de nacimiento, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Población pusieron en marcha conjuntamente el proyecto EKA (Ezaka Kopia ho an'ny Ankizy) que tiene por objeto la emisión de un certificado de nacimiento supletorio.

II. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3

23. Madagascar condena firmemente cualquier forma de segregación racial y el crimen de *apartheid*, lo que queda demostrado por la ratificación de la Convención Internacional sobre Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* el 16 de mayo de 1977, y de la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes el 16 de mayo de 1986.

III. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4

A. Principios constitucionales

24. Los artículos 7 y 8 de la Constitución son plenamente explícitos cuando en ellos se dispone:

- Artículo 7 - La ley es la expresión de la voluntad general. Es la misma para todos cuando protege, cuando obliga o cuando castiga.
- Artículo 8 - Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y gozan de las mismas libertades fundamentales protegidas por la ley sin discriminación alguna por motivos de sexo, grado de instrucción, fortuna, origen, raza, religión u opinión.

En el artículo 6 se garantizan los derechos políticos, y en él se establece que: "La soberanía reside en el pueblo, fuente de todo poder, que la ejerce a través de sus representantes elegidos por sufragio universal directo o indirecto o por la vía del referéndum". Ningún sector de la población ni ninguna persona pueden atribuirse el ejercicio de la soberanía. Son electores, en las condiciones determinadas por la ley, todos los ciudadanos de ambos sexos en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. La calidad de elector no puede perderse más que por sentencia judicial firme. Así pues, el ciudadano malgache goza de todas las garantías constitucionales para la protección, la defensa y el ejercicio de sus derechos.

25. El principio de no discriminación inspira la definición de las funciones del Jefe del Gobierno, quien "se esfuerza por promover el desarrollo equilibrado de todas las provincias autónomas" (art. 63) y "establece, conjuntamente con las autoridades de las provincias autónomas, programas nacionales de desarrollo económico y social" (art. 64).

26. La libre circulación de las personas, los bienes y los servicios, constituye otra manifestación de la puesta en práctica del principio de la no discriminación (art. 128).

27. El Estado contempla también el problema de la no discriminación desde el plano constitucional, y hace todo lo posible por fomentar los valores republicanos y democráticos, como la igualdad y la justicia.

B. Medidas adoptadas en relación con el ordenamiento jurídico y judicial

1. En el plano civil

28. El reconocimiento del derecho de todos a acudir a la justicia para proteger sus derechos figura explícitamente en el Código de Procedimiento Civil, cuyo artículo 1 dice: "Toda persona puede recurrir a la justicia para obtener el reconocimiento, y si ha lugar la protección, de sus derechos".

a) Igualdad de acceso al empleo en el sector público

29. Por la Ley N° 2003-011 de 3 de septiembre de 2003, se derogó el Reglamento N° 93-019 de 30 de abril de 1993, sobre el estatuto general de la función pública. Las innovaciones más importantes contenidas en el nuevo estatuto se contemplan en los artículos 5 y 78:

- Artículo 5 - Para la aplicación del presente estatuto no se hará ninguna discriminación por motivo de sexo, religión, opinión, origen, parentesco, fortuna, convicción política o pertenencia a una organización sindical.
- Artículo 78 - Los convenios y cartas regionales o internacionales relativos a la función pública de los que Madagascar sea parte se considerarán como parte integrante del presente estatuto.

b) Igualdad de acceso al empleo en el sector privado

30. Se está llevando a cabo una consolidación del Código de Trabajo para el sector privado, con las mismas tendencias de lucha contra las prácticas discriminatorias en todas sus formas.

2. En el plano penal

31. En la legislación penal de Madagascar se tipifica como delito todo acto de discriminación racial en el sentido que se le da en la Convención.

3. Información

32. La Ley N° 90-031, de 21 de diciembre de 1990 sobre la comunicación (véase anexo IV), es el reflejo legislativo del principio constitucional del respeto a la libertad de expresión, de opinión y de prensa, que tiene como límite principal la prohibición de emitir opiniones discriminatorias de cualquier tipo, así como el respeto a la dignidad de la persona y la libertad del prójimo. Habida cuenta de la proliferación de los medios de comunicación privados, y teniendo en cuenta el peligro que ello supuso en el caso de Rwanda, que degeneró en genocidio a raíz de la propaganda del odio racial por la "Radio des Mille Collines" o "la Radio qui tue", se ha impartido información a los periodistas de 99 emisoras de radio y televisión y de los 13 diarios para alentarlos a actuar de forma responsable mediante la autocensura.

33. Además, para prevenir cualquier riesgo derivado de la discriminación étnica y racial, el Ministerio de Cultura organiza periódicamente acontecimientos culturales interétnicos.

IV. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5

34. En Madagascar no existen casos de personas desplazadas en el interior del país. El Estado ha firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aunque aún no la ha ratificado. En cualquier caso no se niega a admitir la presencia de refugiados en su territorio.

35. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados encargó al PNUD que se ocupe del caso de unos 40 refugiados, procedentes de países miembros de la Unión Africana. A su llegada al territorio de Madagascar, esos demandantes de asilo se presentaron ante las autoridades locales, que a su vez informaron al PNUD. Este organismo les expidió una tarjeta provisional de refugiado que debe presentarse en los Ministerios interesados: el del Interior, el de Relaciones Exteriores, el de Trabajo y el de Asuntos Sociales.

36. Los refugiados no son objeto de malos tratos derivados de la discriminación. De hecho, cuatro de ellos se encuentran actualmente recluidos en Antanimora por falsificación de moneda, sin que hayan sido objeto de discriminación por su origen africano. Gozan del derecho a la defensa y a recibir asistencia letrada durante el procedimiento penal y de los servicios de un intérprete cuando lo solicita el Ministerio de Justicia. Uno de los cuatro falsificadores, juzgado recientemente en Antanimora, disfruta de una medida de libertad.

A. Derecho al mismo trato ante los tribunales y ante todos los órganos administrativos

37. En respuesta a la pregunta sobre la formación impartida a los responsables de la aplicación de la ley y a los auxiliares judiciales que se contemplan en las directrices, el Gobierno desea mencionar los siguientes: Madagascar, en estrecha colaboración con el PNUD, ha organizado, en el marco del proyecto MAG 97/AH/10, titulado "Fortalecimiento de la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos" (véase el anexo III), una serie de cursos de una duración media de cinco días destinados a los responsables de la aplicación de la ley, magistrados, abogados, funcionarios de la administración penitenciaria, de la policía administrativa y judicial, miembros de ONG y de la sociedad civil, destinados a evitar cualquier discriminación, marginación, restricción o preferencia basadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen étnico. A ese respecto, la Escuela Nacional de Magistrados y Funcionarios Judiciales organiza cursos continuos de formación.

38. Medidas adoptadas para investigar las quejas: Madagascar, de conformidad con las recomendaciones de las Naciones Unidas en materia de instituciones nacionales de derechos humanos, creó en 1992 la figura del Mediador (Reglamento N° 92012 de 29 de abril de 1992), en 1996 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Decreto N° 96-1282 de 18 de diciembre de 1996) y en 2003 el Consejo Superior de Lucha contra la Corrupción. Esos órganos están facultados para recibir quejas, pero no se les ha dotado de facultades de instrucción.

B. El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución

39. En la legislación de Madagascar se tipifica como delito todo atentado físico y moral contemplado en el artículo 114 del Código Penal:

Artículo 114 - El funcionario público, representante o agente del Gobierno que cometa un acto arbitrario o un atentado contra la libertad individual o contra los derechos civiles de uno o varios ciudadanos, o contra la Constitución, será condenado a la pena de privación de sus derechos civiles.

No obstante, si justificara que ha actuado por orden de sus superiores a los que debe obediencia jerárquica, no se aplicará esa pena, que, en ese caso, recaerá únicamente en los superiores que hubiesen dado la orden.

C. Derechos políticos

40. En el artículo 6 de la Constitución se consagra el carácter universal del sufragio para todos los ciudadanos malgaches sin discriminación; en ese artículo se dispone que podrán ejercer el derecho de voto todos los ciudadanos malgaches, cualquiera que sea su sexo, que se encuentren en plena posesión de sus derechos civiles y políticos; a todos los ciudadanos malgaches que puedan ejercer sus derechos civiles y políticos se les reconoce el derecho a ser elegibles.

41. Existen en Madagascar alcaldes, concejales y parlamentarios de origen nacional distinto, pero que tienen la nacionalidad malgache. La cuestión de la representatividad se resuelve por el sistema electoral de sufragio universal.

42. En Madagascar, la participación en el Gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a todos los niveles, así como el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a la función pública, se aplican de forma efectiva.

D. Otros derechos civiles

43. En el artículo 10 de la Constitución, relativo a la protección constitucional, se establece lo siguiente:

Las libertades de opinión y expresión, de comunicación, de prensa, de asociación, de reunión de circulación, de conciencia y de religión están garantizadas a todo el mundo y sólo pueden limitarse en razón del respeto de las libertades y los derechos de las demás personas y del imperativo de salvaguardar el orden público.

Esta disposición se aplica sin restricción alguna a todas las comunidades que residen en Madagascar, en el marco de las asociaciones de esas comunidades o fuera de él.

44. En 2003, el número de personas pertenecientes a comunidades extranjeras y residentes en Madagascar se situaba entre 60.000 y 80.000, repartidas de la siguiente forma:

Cuadro 1

Distribución de las comunidades extranjeras

Nacionalidad	Porcentaje
Franceses	40
Chinos	20
Comoranos	12
Indopakistaníes	18
Otros (británicos, africanos, árabes, mauricianos, italianos, noruegos, griegos, alemanes, coreanos)	10

Fuente: Ministerio del Interior y de la Reforma Administrativa (noviembre de 2003).

45. Hasta la fecha, no se ha registrado ninguna denuncia de discriminación presentada por esas comunidades. El único problema que se ha encontrado en la aplicación de esta ley es el caso de la negativa de una etnia a crear una asociación destinada a agrupar a los miembros de esa etnia en su provincia natal (decisión del Ministerio del Interior de 1994).

E. Derechos económicos, sociales y culturales

1. El derecho al trabajo

46. Los artículos 27, 28 y 29 de la Constitución están dedicados al derecho al trabajo, especialmente el artículo 28, en el que se menciona expresamente la no discriminación en la esfera del trabajo:

Nadie podrá verse perjudicado en su trabajo o en su empleo en razón del sexo, la edad, la religión, las opiniones, el origen, la pertenencia a una organización sindical o las convicciones políticas.

47. En el artículo 1, disposiciones generales, del título primero de la Ley N° 94-029 de 25 de agosto de 1995 sobre el Código del Trabajo, se dispone que:

La presente ley se aplicará a todo trabajador cuyo contrato de trabajo, cualquiera que sea su forma, se haya concertado en Madagascar. Así pues, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente ley todos los empleadores, cualquiera que sea su sexo y nacionalidad, todas las personas que se comprometan a desempeñar su actividad profesional, a cambio de una remuneración, bajo la dirección de otra persona física o jurídica, pública o privada. Para la determinación de la condición de trabajador no se tendrá en cuenta la condición jurídica del empleador.

También se considerarán trabajadores a los efectos de la presente ley las personas que trabajen a destajo ejecutando habitualmente trabajos por cuenta de una empresa, sin que haya lugar a determinar la existencia entre esas personas y sus empleadores de un vínculo de subordinación jurídica, ni si trabajan bajo la supervisión inmediata y permanente del empleador o sus agentes, ni si el local, el material o la herramienta que utilizan les pertenece (...).

48. En cuanto a la existencia de etnias que realizan determinados tipos de empleos, puede citarse el caso de las migraciones estacionales relacionadas con los trabajos de cultivo del arroz que efectúa la etnia betsileo, la de la migración de las etnias del sudeste para trabajar con carros de tracción humana, la migración de las etnias del sur para ejercer el oficio de la jardinería y la migración de las etnias merina y betsileo para dedicarse a la venta ambulante. En la actualidad, se observa la presencia progresiva de otras etnias que se dedican a los oficios tradicionalmente desempeñados por estos grupos. Esto da prueba de que no existen rivalidades interétnicas en la esfera del empleo. El ejercicio de esos oficios no guarda relación con la discriminación racial en todas sus formas que se contempla en el artículo 1 de la Convención.

49. A continuación figura un panorama de la distribución de los empleados en Madagascar:

Cuadro 2

Estructura del empleo según el grado de urbanización del entorno

Rama de la actividad	Capital	Actividades en los grandes centros urbanos	Centros urbanos secundarios	Zonas rurales	Madagascar	
					2001	1999
Agricultura	6,0	23,4	56,1	83,8	75,6	76,5
Industria alimentaria	3,3	3,8	3,0	0,5	1,0	n.d.
Industria textil	15,1	5,3	1,8	1,7	2,4	n.d.
Construcción y obras públicas	4,0	5,0	1,7	0,6	1,0	0,6
Otras industrias	9,1	8,7	3,5	2,0	2,7	4,9
Comercio	15,7	18,8	12,6	4,0	5,9	5,9
Transporte	5,9	7,2	2,7	1,1	1,7	1,1
Atención privada de la salud	1,1	0,6	0,3	0,1	0,2	0,1
Enseñanza privada	2,9	1,6	1,3	0,7	0,9	0,4
Administración pública	9,6	8,3	6,9	1,5	2,6	2,6
Otros servicios	27,2	17,5	10,1	4,2	6,2	7,7
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INSTAT)/Dirección de Estadística de los Hogares (DSM)/EPM 2001.

2. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

50. Las respuestas a las preguntas 2 B y C se desprenden de la aplicación de dos instrumentos ratificados por Madagascar: el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (Convenio N° 87 de la OIT) y el Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (Convenio N° 98 de la OIT).

51. Además, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 2003-011 sobre el estatuto general de la función pública, la primera condición para la contratación es gozar de la nacionalidad malgache. A ese respecto, en el artículo 5 se precisa la no discriminación por motivos de sexo, religión, opinión, parentesco, fortuna, convicción política o pertenencia a una organización sindical.

3. El derecho a la vivienda

a) El mercado de la vivienda

52. En el mercado de la vivienda, público o privado, no se han introducido medidas relacionadas con la discriminación tal como se entiende en la Convención. No obstante, se percibe una tendencia natural a la reagrupación espacial de las personas de un mismo origen étnico.

Cuadro 3

Modo de ocupación y tipos de viviendas

(En porcentaje)

Tipo de vivienda	Propiedad	Alquiler	Vivienda facilitada por el empleador	Utilización gratuita	Ocupación provisional	Total
Apartamento	63,3	28,3	3,8	3,7	0,9	100,0
Estudio	54,7	35,7	0,0	7,4	2,2	100,0
Habitación	37,0	49,8	1,1	10,5	1,5	100,0
Casa individual de tipo tradicional	87,7	7,2	0,5	3,1	1,5	100,0
Villa de tipo moderno	73,4	9,6	12,1	4,6	0,3	100,0
Otros	70,7	18,1	6,4	0,9	3,9	100,0
Total	79,9	13,5	1,2	3,9	1,5	100,0

Fuente: DSM/INSTAT/EPM 2001.

53. En la actualidad la mayoría de las familias son propietarias de su vivienda (49,8%). El problema de la vivienda se deja sentir en los centros urbanos debido a unas tasas de alquiler elevadas (37,7% en 2000, 39% en 2001). La condición de arrendatario es la más frecuente, principalmente en la capital de la nación y en las de las *faritany* (provincias). En el medio rural, la proporción de familias que son propietarias de su vivienda es superior a cuatro de cada cinco, aunque la vivienda no satisface siempre los criterios de una vivienda digna. El acceso a una vivienda digna depende del mejoramiento del nivel de vida de la población.

54. En cuanto a los grupos desfavorecidos de los grandes centros urbanos, que carecen de vivienda (2.020 en 1995, 1.695 en 1996), el Estado ha comenzado a organizar programas de migración interna (por ejemplo en Amboanjobe, Ankazobe, Mahitsy). En la ejecución de esos programas cuenta con el apoyo de ONG de carácter social y humanitario (por ejemplo: la Akamasoa del padre Pedro).

b) Medidas adoptadas para impedir la discriminación

55. El alquiler y la venta se rigen por la ley de la oferta y la demanda sin que se produzca discriminación racial o étnica.

4. El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

56. Madagascar es miembro de la OMS, del PMA y del UNICEF.

57. El principio constitucional básico es el artículo 19 de la Constitución, en el que se estipula que "el Estado reconoce a todos el derecho a la protección de la salud desde el momento de la concepción".

a) La política nacional de salud

58. Madagascar ha adoptado una política nacional de salud basada en la estrategia de la atención primaria de la salud. Los principios sobre los que se sustenta esa política son el derecho a la salud de todos los ciudadanos y el enfoque de los problemas sanitarios en el marco del desarrollo económico y social mediante una medicina preventiva y curativa. Esta nueva política se lleva a cabo a través de los ejes prioritarios siguientes: i) la mejora de la calidad de los servicios; ii) la puesta en práctica de puntos de compra para los medicamentos genéricos a un precio inferior; y iii) que los pacientes paguen menos después de las modificaciones introducidas en las políticas de la salud.

Cuadro 4

Gastos presupuestarios asignados al sector de la salud y PIB

(En miles de millones de francos malgaches)

	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Gastos totales	2.373,8	2.883,4	3.137,9	3.819,5	3.790,9	5.067,6
PIB total	13.479	16.224	18.051	20.343	23.390	26.820
Gastos en salud	80,4	113,8	178,4	199,0	287,9	495,0
Sector de la salud						
Gastos corrientes extrapresupuestarios	38,2	49,2	61,2	69,7	78,8	120,4
Gastos corrientes presupuestarios	36,6	45,9	55,4	52,2	79,5	111,8
Gastos de inversión	5,6	18,7	61,7	77,2	129,6	262,8
En % de los gastos totales	3,4	3,9	5,7	5,2	7,6	9,8
En % del PIB	0,6	0,7	1,0	1,0	1,2	1,8

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas -como se menciona en el DSRP 2001.

i) Desigualdades detectadas

59. En Madagascar, la demanda de atención de la salud varía según la ubicación geográfica. Así pues, no existen desigualdades específicas de carácter étnico.

60. La insuficiente cobertura de los programas de inmunización de los niños es un ejemplo de la desigualdad del acceso a los servicios de atención a la salud. Cabe señalar que el principal obstáculo que se pone a ese acceso es el aislamiento de las poblaciones debido al alejamiento de las infraestructuras viarias y de los centros de salud. Así pues, el Estado ha realizado un esfuerzo especial para rehabilitar las carreteras existentes y construir otras nuevas.

Cuadro 5

Incidencia de las enfermedades desglosada por *faritany* (provincia) y enfermedad

<i>Faritany</i> (provincia)	IRA ^a	Paludismo	Enfermedades diarreicas	Infecciones cutáneas	Infecciones bucodentales	ETS ^b	Accidentes	Infecciones oculares	HTA ^c	Tos durante más de tres semanas	Otras	ND ^d	Total
Antananarivo	12,3	43,7	8,4	2,1	8,1	0,0	3,8	1,2	4,0	8,4	1,5	6,4	100,0
Fianarantsoa	7,1	52,8	12,5	2,9	3,8	0,1	6,7	0,8	4,0	3,8	0,9	4,7	100,0
Toamasina	5,6	49,6	13,1	4,9	5,2	0,5	3,7	1,8	2,5	8,1	1,0	3,9	100,0
Mahajanga	3,6	51,8	15,8	4,8	3,7	4,7	2,9	2,3	0,9	9,6	0,0	0,0	100,0
Toliara	4,4	61,5	11,1	1,3	3,2	0,9	3,9	0,0	1,1	5,6	0,5	6,8	100,0
Antsiranana	1,5	42,5	18,8	4,1	4,6	1,6	6,2	1,7	2,7	6,2	3,8	6,4	100,0
Madagascar	6,9	50,0	12,2	3,2	5,2	0,9	4,5	1,2	2,8	7,0	1,2	4,9	100,0

Fuente: INSTAT/DSM/EPM 2001.

^a Infección respiratoria aguda.

^b Enfermedades de transmisión sexual.

^c Hipertensión arterial.

^d No declaradas. *Situación en relación con el SIDA.*

61. Aunque no existe la discriminación por motivos raciales y étnicos, sí es cierto que algunas personas o grupos sociales son víctimas de la estigmatización a causa de la superstición o del desconocimiento de algunas patologías, como es el caso del SIDA.

62. En el marco de la lucha contra la pandemia del SIDA, el Estado ha adoptado las siguientes medidas prioritarias:

- Creación de un Comité Nacional de Lucha contra el SIDA, presidido por el Presidente de la República;
- Elaboración, con la participación de las iglesias y la financiación del Estado, de un proyecto multisectorial para la prevención del SIDA que se ocupa de la sensibilización y de la lucha contra la pandemia;

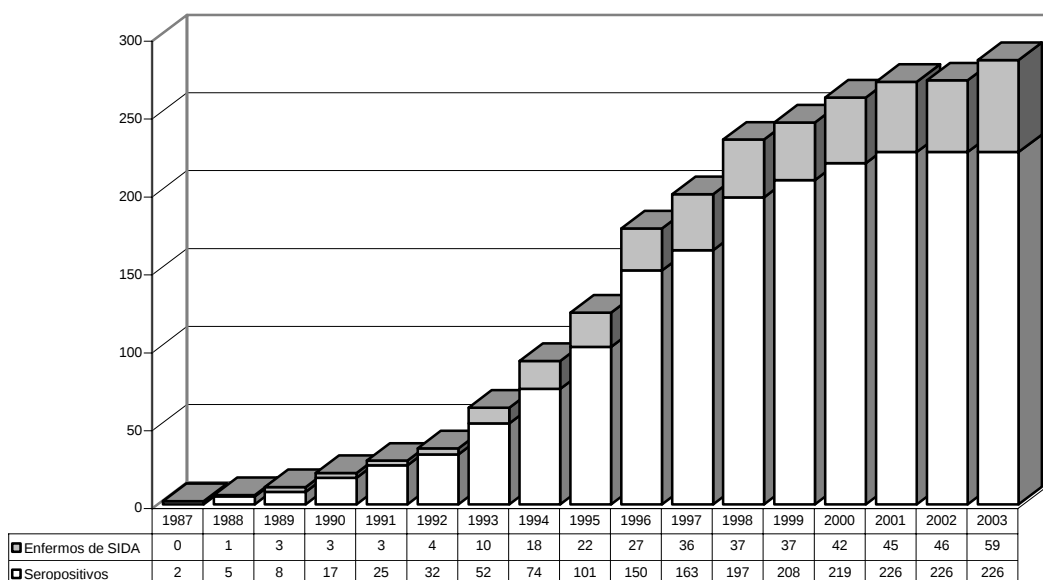
- Fomento de la sensibilización a todos los niveles (medios de comunicación, personal docente, personal médico y paramédico, ONG, sociedad civil, etc.);
- Movilización general de las fuerzas vivas, incluidos el ejército y las iglesias;
- Integración de la cuestión del SIDA en los programas escolares;
- Análisis clínicos gratuitos con garantía de confidencialidad;
- Aumento del número de laboratorios de análisis clínicos;
- Promoción y venta libre de preservativos;
- Sensibilización para que no se margine a las personas que viven con el VIH.

63. A continuación se ofrecen algunas cifras relativas a la tasa de prevalencia del SIDA: en 1985, 0,02%; en 1990, 0,05%; 1995, 0,07%; 2000, 0,16% y 2003, 1,1%. Los lugares más afectados son Antsirana, Antsirabe y Fianarantsoa. Por el contrario, cabe señalar una ligera disminución en Morondava.

Figura 1

Número de personas que viven con el VIH/SIDA

NÚMERO ACUMULADO DE CASOS NOTIFICADOS ENTRE 1987 Y MAYO DE 2003**



Individuos examinados = 218.310.

LNR - junio de 2003.

Fuente: Ministerio de Salud.

** Teniendo en cuenta la fecha de la notificación.

64. A pesar de los esfuerzos desplegados por el Gobierno en la esfera de la salud, es necesario reconocer que es mucho lo que queda por hacer, sobre todo si se considera el estado de pobreza de la población, por una parte, y la rapidez con que evolucionan las enfermedades como el VIH/SIDA, por otra. Según la última encuesta nacional de seroprevalencia efectuada en mayo de 2003 entre mujeres embarazadas, Madagascar se encuentra actualmente en una fase de epidemia generalizada, con una seroprevalencia del 1,1% (Ministerio de Salud).

65. La Presidencia de la República se ha ocupado de la problemática del SIDA mediante la creación de un Comité Nacional de Lucha contra el SIDA, presidido por el Jefe del Estado.

ii) Medidas adoptadas con miras a corregir las desigualdades

66. En el sector público se ha procedido a la descentralización hacia las provincias y colectividades a los siguientes niveles: la Dirección Provincial de Salud a nivel provincial; el Servicio de Salud de Distrito a nivel de subprefectura; y el Centro Básico de Salud a nivel de las colectividades territoriales (aldeas y *fokontany*).

Cuadro 6

Presupuesto de funcionamiento desglosado por niveles

(En millones de francos malgaches)

	Cab SG direcciones y servicios centrales	CHU^a	CHR^b	EEMS^c	DIRDS^d	CHD2^e	SSD^f	Total
1995	24.017	2.798	1.657	143	375	1.721	8.453	39.164
1996	23.167	2.963	2.038	76	809	2.276	19.747	51.076
1997	30.147	4.117	2.325	158	1.032	3.315	20.953	62.047
1998	30.787	4.542	2.562	367	3.441	3.802	26.503	72.004
1999	51.077		9.555			28.350		88.982

Fuente: Ministerio de Salud.

^a Centro Hospitalario Universitario.

^b Centro Hospitalario Regional.

^c Establecimiento de enseñanza medicosocial.

^d Dirección Interregional de los Distritos Sanitarios.

^e Centro Hospitalario de Distrito 2.

^f Servicio de Salud de Distrito.

Cuadro 7
Número de Centros Básicos de Salud

Provincias	1998		1999	
	Público	Privado	Público	Privado
Antananarivo	400	169	406	68
Antsiranana	192	23	186	29
Fianarantsoa	446	75	454	58
Mahajanga	356	52	339	37
Toamasina	412	40	410	41
Toliara	327	62	343	46
Madagascar	2.133	421	2.138	279

Fuente: Ministerio de Salud.

Cuadro 8
Número de Centros Hospitalarios de Distrito

Provincias	1998				1999			
	CHD1		CHD2		CHD1		CHD2	
	Público	Privado	Público	Privado	Público	Privado	Público	Privado
Antananarivo	16	4	3	5	14	0	2	1
Antsiranana	3	1	3	4	3	0	3	3
Fianarantsoa	16	0	6	1	10	1	7	3
Mahajanga	13	0	3	3	15	2	2	3
Toamasina	12	0	4	1	9	1	6	0
Toliara	16	3	4	3	16	0	4	5
Total	76	8	23	17	67	4	24	15

Fuente: Ministerio de Salud.

Cuadro 9

Distribución del presupuesto de funcionamiento según el nivel

(En miles de francos malgaches)

Nivel	Ejercicio 1997	Porcentaje	Ejercicio 1998	Porcentaje	Ejercicio 1999	Porcentaje
Central ^a	34.265.030	55,2	34.915.710	48,5	41.077.032	57,4
Intermedio	3.516.426	5,7	7.123.311	9,9	9.555.066	10,7
Periférico	24.268.572	39,1	29.966.807	41,6	38.350.467	31,9
Total	62.050.028	100	72.005.828	100	88.982.565	100

Fuente: Ministerio de Salud.

^a Central: Servicios centrales + CHU + Establecimientos especializados + Escuela de adjuntos de salud pública.

^b Intermedio: DIRDS + CHU + EEMS + Nivel intermedio.

^c Periférico: SSD + CHD2.

Cuadro 10

Evolución mixta del acceso a los servicios de salud

	Características de la población		Zona		Total
	Más pobre	Más rica	Rural	Urbana	
Tasa de inmunización (porcentaje de niños de 13 a 23 meses de edad que han recibido al menos una vacuna)					
1993	61,8	66,8	63,5	78,8	65,5
1999	69,2	86,1	72,2	86,4	74,8
Variación	7,4	19,2	8,8	7,6	9,3
Consultas prenatales oficiales de mujeres entre 15 y 49 años que habían dado a luz en los 12 últimos meses (en porcentaje)					
1993	57,7	74,8	69,6	84,6	71,8
1999	66,4	73,3	64,8	76,1	66,8
Variación	8,7	-1,6	-4,7	-8,5	-5,0
Consultas generales per cápita* en los establecimientos públicos de salud (clínicas, hospitales)					
1993	0,041	0,063	0,047	0,071	0,051
1999	0,030	0,041	0,040	0,050	0,042
Variación	-0,011	-0,022	-0,007	-0,021	-0,009
Consultas generales per cápita* en los establecimientos privados de salud (médicos, clínicas y farmacias privadas)					
1993	0,006	0,040	0,014	0,043	0,020
1999	0,009	0,034	0,016	0,022	0,018
Variación	0,002	-0,006	0,002	-0,021	-0,002

Fuente: INSTAT 2001.

* Las tasas per cápita se calculan sobre la base de la población total y no solamente sobre el número de enfermos.

Cuadro 11
Lugares a los que se acudió en caso de enfermedad en 1999

Unidad: %

Lugar de prestación de los servicios	En conjunto	Antananarivo	Fianarantsoa	Toamasina	Mahajanga	Toliara	Antsiranana
CHU y CHR	7	10,1	4,3	7,8	3,3	7,3	8,4
CHD2	7,2	5,3	9,6	8,4	5,5	7,3	7,8
CHD1	6,4	3,6	9,6	4,7	5,4	9,3	4,4
CSB2 et CSB1 y protección maternoinfantil	38,4	25,4	51,3	42,6	34,4	38,7	45,6
Clínica privada y médico privado	26,3	31,7	20,6	19,2	32,9	27,2	24,3
OSTIE y ONG	4,4	11,1	1,8	1,7	5,3	0	7,8
Farmacia o almacén de medicamentos	3,2	1,9	1,2	8,5	0	4,8	0
No oficial y otros	7,2	10,8	1,5	7,3	13,2	5,4	1,7
Total	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Ministerio de Salud.

67. En el marco del documento estratégico para la reducción de la pobreza, Madagascar ha vuelto a establecer el sistema de participación financiera del usuario (PFU) denominado *fanome* para reducir la aportación económica de los pobres para la atención médica. Este sistema se basa en una mayor aportación de los ricos, una menor de los pobres y la subvención total para los indigentes. La aplicación de la PFU se ideó desde la perspectiva de la declaración de Alma Ata y de la iniciativa de Bamako bajo la égida de la OMS.

b) Los servicios sociales

68. Madagascar es miembro de la Organización Internacional del Trabajo y acoge la Oficina de Zona de esta organización; se han ratificado más de 35 convenios de la OIT.

69. El Departamento Ministerial responsable del trabajo y la legislación social consta de:

- La Dirección General de Trabajo, Relaciones Profesionales y Expansión Económica;
- La Dirección General de Protección Social;
- Las direcciones provinciales de trabajo y legislación social; y
- Las inspecciones laborales y de legislación social.

70. Las infraestructuras son las siguientes:

- La Caja Nacional de Previsión Social con sus delegaciones a los niveles provincial y regional;
- Las asociaciones para la asistencia sanitaria de las empresas;

- El Consejo Nacional de Orientación de la Protección Social;
- El Consejo Nacional de Empleo; y
- Los consejos laborales regionales.

71. Por lo que respecta a la medicina de empresa, el sector privado dispone de una red de asociaciones para la asistencia sanitaria y de servicios autónomos de salud en las grandes empresas. Estos organismos están formados por dos entidades: la patronal y los asalariados. Dependen del Departamento de Trabajo y Legislación Social y están financiados conjuntamente por las contribuciones patronales y de los trabajadores destinados al pago de los servicios, los medicamentos y el presupuesto de funcionamiento.

72. Se aprecia cierta discriminación en la calidad de las prestaciones en función de las categorías profesionales de los asalariados y no de su origen racial o étnico. De ahí la importancia de la reciente creación del Consejo Nacional de Orientación de la Protección Social. En todos los distritos urbanos existe una oficina municipal de higiene, que tiene por misión garantizar la asistencia prioritaria a los indigentes. Se garantiza asimismo la adopción de medidas de higiene en el medio urbano (desratización y desinsectación, así como desinfección de las viviendas).

73. Las ONG han sustituido a la Administración en el desempeño de estas funciones de asistencia a los indigentes. Por ejemplo, puede citarse el caso de la ONG Akamasoa del padre Pedro que, en la actualidad, se ocupa de la reinserción profesional y social de más de 17.000 familias en todo Madagascar.

74. En el ámbito de la seguridad social, Madagascar cuenta con una institución que se ocupa de la gestión del sistema de asignaciones familiares y previsión social. Se trata de la Caja Nacional de Previsión Social, de carácter cuasi público y que responde al principio tripartito de la Organización Internacional del Trabajo de la colaboración Estado-patronal-asalariados con miras a eliminar toda idea de exclusión. La Caja Nacional de Previsión Social gestiona las asignaciones familiares, la caja de pensiones y la indemnización de los accidentes laborales. Su labor se extiende por todo el territorio nacional.

5. El derecho a la educación y la formación profesional

75. Durante un largo período, en Madagascar la educación experimentó fluctuaciones considerables. Desde los años sesenta hasta principios de los ochenta se produjo un rápido aumento del número de alumnos. Ante el descenso de la calidad de la enseñanza y el marasmo económico de los años ochenta, el número de alumnos fue descendiendo de manera continua hasta mediados de ese decenio.

76. En el artículo 22 de la Constitución de 1992 se afirma que las necesidades fundamentales en materia de aprendizaje de los niños, adolescentes y adultos son distintas y para satisfacerlas conviene recurrir a sistemas de formación distintos. De este modo, la educación y la formación se han organizado de la siguiente manera:

- a) El nivel básico abarca el primer ciclo de educación básica, la enseñanza primaria, y el segundo ciclo de educación básica, la enseñanza secundaria general y la formación técnica de primer grado;
- b) El nivel secundario y profesional comprende la enseñanza secundaria general y la formación técnica y profesional de segundo grado.

El sistema de enseñanza abarca toda la superficie del territorio nacional, pues el objetivo es la universalización de la educación. El Estado concede prioridad a la educación para todos.

a) Las desigualdades

77. En Madagascar las desigualdades en la educación y la formación profesional se aprecian en el acceso por parte de las poblaciones urbanas y rurales; no existen desigualdades entre las etnias.

Cuadro 12

Tasa de alfabetización por *faritany* (provincia)

Provincias	Entorno	Tasa
Antananarivo	Urbano	77,1
	Rural	67,1
Fianarantsoa	Urbano	69,5
	Rural	51,2
Toamasina	Urbano	70,4
	Rural	45,0
Mahajanga	Urbano	74,7
	Rural	41,4
Toliara	Urbano	56,1
	Rural	19,1
Antsiranana	Urbano	62,7
	Rural	45,8
Madagascar	Conjunto	53,5

Fuente: INSTAT/DSM.

b) Formación técnica y profesional

78. La observación que se acaba de hacer también es válida para la formación técnica y profesional (FTP) que constituye la esfera menos desarrollada de la educación.

Los establecimientos de FTP sólo existen en los grandes centros urbanos. En 2002-2003, el total de alumnos de la FTP únicamente representaba el 3,17% del total de alumnos de la enseñanza secundaria. Teniendo en cuenta el elevado porcentaje de población rural que hay en Madagascar (más del 70%), la red actual de establecimientos de formación agrícola es insuficiente para cubrir las necesidades de calificación.

Cuadro 13

**Distribución de los alumnos en los centros de formación profesional (CFP)
por provincia y sector en el año escolar 1997/98**

Provincia	Ingeniería civil		Industrial		Terciaria		Agrícola		Total	
	Total	Chicas	Total	Chicas	Total	Chicas	Total	Chicas	Total	Chicas
Antananarivo	174	2	255	193	130	97			559	292
Antsiranana	113	0	88	88					201	88
Fianarantsoa	28	5	155	128					183	133
Mahajanga	78	11	23	0					101	11
Toamasina	128	9	115	99					243	108
Toliara	93	28							93	28
Madagascar	614	55	636	508	130	97	0	0	1.380	660

Cuadro 14

**Distribución de los alumnos en los CFP por provincia
y sector en el año escolar 1998/99**

Provincia	Ingeniería civil		Industrial		Terciaria		Agrícola		Total	
	Total	Chicas	Total	Chicas	Total	Chicas	Total	Chicas	Total	Chicas
Antananarivo	377	13	466	375	91	51			934	439
Antsiranana	171	0	116	116					287	116
Fianarantsoa	78	12	300	246					378	258
Mahajanga	17	0	32	0					49	0
Toamasina	212	14	174	166					386	180
Toliara	183	44							183	44
Madagascar	1.038	83	1.088	903	91	51			2.217	1.037

c) Medidas adoptadas

79. Para corregir las desigualdades en el acceso a la educación y el nivel de formación que se han apreciado entre la población urbana y la población rural, y que afectan indistintamente a todas las etnias, se han adoptado algunas medidas.

80. A partir de los años noventa, el Estado ha venido incrementando la partida presupuestaria asignada a la educación.

Cuadro 15

Gastos de funcionamiento e inversión en educación

(En miles de francos malgaches)

Epígrafe	2000	2001	2002	2003
Transacciones corrientes: presupuestarios	325.561.708	375.147.753	513.683.000	667.866.531
Transacciones corrientes: extrapresupuestarios	100.052.205	104.117.000	137.635.000	141.676.841
Operaciones de inversión	219.407.578	221.248.029	292.471.957	147.956.321
Total	645.021.491	700.512.782	943.789.957	957.499.693

Fuente: Ministerio de Enseñanza Secundaria y Educación básica (MINESEB)/Dirección Administrativa y Financiera (DAF): legislación básica de finanzas.

N.B.: El presupuesto para 2003 incluye tanto el presupuesto de enseñanza general como el de enseñanza profesional.

Cuadro 16

Gasto público en educación como porcentaje del PIB

Gastos	1990	1995	2000
Corrientes	2,6	1,7	2,2
Totales (= corrientes + capital)	3	1,8	3,1

Fuente: Banco Mundial, 2000. *Education in Madagascar*.

81. Las medidas adoptadas han tenido un efecto positivo sobre la evolución del número de alumnos en todos los niveles.

Cuadro 17

**Alumnos y profesores de los establecimientos de primer ciclo
 de educación básica (primaria) de 1998 a 2003**

Indicadores	1998/99	1999/00	2000/01	2001/02	2002/03
Número de alumnos	2.018.707	2.208.321	2.307.314	2.409.082	2.856.480
Escuelas públicas	1.571.282	1.708.835	1.808.428	1.892.801	2.274.443
Escuelas privadas	447.425	499.486	498.886	516.281	582.037
Establecimientos en funcionamiento	14.438	15.655	16.262	18.295	18.977
Escuelas públicas	11.154	11.946	12.730	14.436	14.637
Escuelas privadas	3.284	3.709	3.532	3.859	4.340
Profesores que dan clase	42.678	46.051	49.411	50.736	55.309
Escuelas públicas	29.658	31.679	33.868	36.181	38.509
Escuelas privadas	13.020	14.372	15.543	14.555	16.800
Personal no docente	3.657	4.708	4.280	4.798	4.465
Escuelas públicas	2.034	2.662	2.103	2.543	2.280
Escuelas privadas	1.623	2.046	2.177	2.255	2.185

Fuente: Anuarios estadísticos.

Cuadro 18

**Alumnos y profesores de los establecimientos de segundo ciclo
 de educación básica (secundaria) de 1998 a 2003**

Indicadores	1998/99	1999/00	2000/01	2001/02	2002/03
Número de alumnos	273.613	287.873	316.390	343.937	356.973
Escuelas públicas	151.296	159.504	175.069	193.091	201.357
Escuelas privadas	122.317	128.369	141.321	150.846	155.616
Establecimientos en funcionamiento	1.322	1.403	1.426	1.519	1.596
Escuelas públicas	715	732	752	780	801
Escuelas privadas	607	671	674	739	795
Profesores que dan clase	13.528	13.697	14.755	14.070	14.661
Escuelas públicas	7.838	7.781	8.086	8.055	8.390
Escuelas privadas	5.690	5.916	6.669	6.015	6.271
Personal no docente	4.032	3.918	4.258	3.744	3.980
Escuelas públicas	3.125	2.969	3.197	3.063	3.084
Escuelas privadas	907	949	1.061	681	896

Fuente: Anuarios estadísticos.

Cuadro 19

**Alumnos y profesores de los establecimientos de educación secundaria
(de segundo grado) de 1998 a 2003**

Indicadores	1998/99	1999/00	2000/01	2001/02	2002/03
Número de alumnos	60.597	66.381	66.021	77.655	79.238
Escuelas públicas	31.571	35.243	33.716	41.702	42.386
Escuelas privadas	29.026	31.138	32.305	35.953	36.852
Establecimientos en funcionamiento	308	318	331	359	336
Escuelas públicas	101	104	108	108	108
Escuelas privadas	207	214	223	251	228
Profesores que dan clase	5.459	5.549	6.102	4.725	4.810
Escuelas públicas	2.470	2.454	2.774	2.639	2.684
Escuelas privadas	2.989	3.095	3.328	2.086	2.126
Personal no docente	1.877	1.949	2.025	1.742	1.700
Escuelas públicas	1.302	1.335	1.384	1.297	1.303
Escuelas privadas	575	614	641	445	397

Fuente: Anuarios estadísticos.

82. La práctica colonial que exigía indicar el origen étnico de los alumnos al entrar en la escuela se abandonó. Por consiguiente, no es posible determinar qué desigualdades existen entre los niveles de educación de los estudiantes según su origen étnico. Dicho esto, se observa la existencia de desigualdades entre los alumnos de la capital y los de las provincias. Lo mismo sucede con las diferencias en el nivel de formación de los alumnos de establecimientos públicos y los de establecimientos privados de renombre.

83. Actualmente, Madagascar cuenta con seis universidades autónomas con sede en las capitales de provincia, con un centro nacional de enseñanza a distancia y con diversas grandes escuelas profesionales públicas y privadas.

d) Medidas legislativas

84. Con objeto de poner en marcha una enseñanza preescolar obligatoria y gratuita para todos, el Gobierno ha definido el marco jurídico en la Ley N° 94-033 de 13 de marzo de 1995 sobre la orientación general del sistema de educación y formación de Madagascar. Esta ley abarca todos los ámbitos de la educación y formación desde el nivel preescolar hasta el universitario. La enseñanza pública es gratuita y accesible sin discriminación:

"De conformidad con los derechos y deberes económicos, sociales y culturales enunciados en la Constitución y en el respeto de los compromisos internacionales del pueblo de Madagascar, la República de Madagascar reconoce a todas las personas -niños, adolescentes o adultos- el derecho a la educación y la formación.

Artículo 4 - La educación y la formación deben protegerse contra todo riesgo de desviación, sobre todo contra su apropiación por parte de un grupo social, político, religioso o de otro tipo.

Artículo 5 - En las condiciones definidas por vía reglamentaria, el Estado garantiza a todas las personas el respeto y el disfrute de estos derechos a la educación y la formación."

85. El sistema educativo de Madagascar incluye también una educación destinada a las personas que no pueden asistir a la escuela o que deben abandonarla antes de tiempo. El programa conjunto "Educación para Todos", bajo la tutela del Ministerio de Población, consiste en una campaña de alfabetización y formación técnica y profesional básica de los jóvenes y adultos con miras a su promoción social.

e) Evolución del número de alumnos

86. En los cuadros 20 a 23 pueden consultarse estadísticas sobre la evolución del número de alumnos en la enseñanza primaria y secundaria.

Cuadro 20

Enseñanza primaria (1993-1998)

Indicadores	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98
Número de alumnos	1.504.668	1.511.863	1.638.187	1.731.813	1.892.943
Enseñanza privada	318.593	337.812	337.154	371.415	424.732
% enseñanza privada/total	21,20	22,30	20,60	21,40	22,40
Alumnos en 11º curso	554.362	568.447	644.655	686.206	751.237
Chicas	268.210	290.337	311.812	332.938	364.718
% chicas/total	48,40	51,10	48,40	48,50	48,50
Número de establecimientos	13.624	13.486	10.817	13.377	13.638
Enseñanza privada	2.463	2.674	2.508	2.834	3.028
% enseñanza privada/total	18,10	19,80	23,20	21,20	22,20
Profesores que dan clase	37.676	38.536	37.552	39.785	40.591
Enseñanza privada	8.091	9.880	9.203	11.375	12.054
% enseñanza privada/total	21,50	25,60	24,50	28,60	29,70
Personal no docente	4.047	5.543	6.560	4.821	3.706
Enseñanza pública	3.675	4.052	5.164	3.197	2.216
Enseñanza privada	372	1.491	1.396	1.624	1.490

Fuente: Examen del certificado de estudios primarios elementales (CEPE) de 1996/97 a 1998/99: Servicio de Escolaridad de la Dirección de Enseñanza Primaria, "Estadísticas de los resultados del examen del CEPE".

Cuadro 21

Primer ciclo de enseñanza secundaria (1993-1998)

Indicadores	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98
Número de alumnos	237.909	235.766	241.249	250.858	264.185
Enseñanza privada	103.181	105.672	102.086	114.337	118.533
% enseñanza privada/total	43,40	44,80	42,30	45,60	44,90
Alumnos en 6º curso	69.102	69.762	72.433	83.555	83.465
chicas	34.440	34.583	36.017	41.445	40.331
% chicas/total	49,80	49,60	49,70	49,60	48,30
Establecimientos	1.153	1.204	1.204	1.272	1.292
Enseñanza privada	492	533	549	574	588
% enseñanza privada/total	42,70	44,30	45,60	45,10	45,50
Profesores que dan clase	11.161	11.387	11.692	12.326	12.937
Enseñanza privada	3.473	3.699	3.165	4.720	5.290
% enseñanza privada/total	31,10	32,50	27,10	38,30	40,90
Personal no docente	3.023	4.636	3.253	3.835	3.844
Enseñanza privada	225	1.405	904	670	804
Inscripciones en el CEPC	65.494	69.213	68.326	66.788	66.834
Admisiones en el CEPC	16.158	17.226	17.577	22.016	17.460
% admisiones/total	24,70	24,90	25,70	33,00	26,10

Fuente: Examen del certificado de estudios de primer ciclo (CEPC); Servicio de Escolaridad de la Dirección de Enseñanza Secundaria.

Cuadro 22

Segundo ciclo de enseñanza secundaria (1993-1998)

Indicadores	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98
Número de alumnos	60.332	57.683	54.686	56.419	61.192
Enseñanza privada	29.991	29.262	27.431	27.406	29.767
% enseñanza privada/total	49,70	50,70	50,20	48,60	48,60
Alumnos en penúltimo curso	21.026	19.132	18.378	19.098	22.334
% chicas/total	50,20	50,10	50,20	50,00	49,50
Establecimientos	281	316	302	302	310
Enseñanza privada	193	225	208	206	212
% enseñanza privada/total	68,70	71,20	68,90	68,20	68,40
Profesores que dan clase	3.957	4.274	4.803	5.151	5.320
Enseñanza privada	1.402	1.700	2.164	2.572	2.763
% enseñanza privada/total	35,40	39,80	45,10	49,90	51,90
Personal no docente	1.878	1.673	2.145	1.831	1.874
Enseñanza privada	399	513	584	473	530
Inscripciones en el bachillerato	30.978	28.904	27.357	28.945	28.988
Admisiones en el bachillerato	8.047	8.054	6.107	8.963	8.593
% admisiones/total	26,00	27,90	22,30	31,00	29,64

Fuente: Examen del bachillerato: Dirección de Enseñanza Superior, "Estadísticas: Bachillerato 1993-1997", "Bachillerato 1998/99".

Cuadro 23

**Tasa bruta de admisión en la enseñanza primaria y secundaria
 (1996/97 y 1997/98)**

	Primaria		Secundaria de primer grado		Secundaria de segundo grado	
	96/97	97/98	96/97	97/98	96/97	97/98
	(En porcentaje)					
Niños	98,30	106,20	19,80	20,00	5,80	6,00
Niñas	97,30	103,90	20,20	19,40	5,80	6,90
Total	97,80	105,30	20,00	19,70	5,80	6,90

f) Gastos de funcionamiento e inversión en educación

87. La importancia que se otorga a la educación justifica el aumento del presupuesto que se le asigna desde mediados de los años noventa. Por lo que respecta a los fondos públicos que se le asignan, a partir de 1995 se invirtió la tendencia al descenso. Actualmente los recursos han vuelto al nivel de comienzos del decenio. Pueden encontrarse más datos en los cuadros 15 y 16.

88. El aumento del gasto público, junto a la recuperación económica, ha permitido una tendencia al alza del número de alumnos escolarizados en escuelas primarias. La recuperación de la tasa de escolarización en la escuela primaria ha repercutido principalmente en el medio rural y en los hogares pobres. Para Madagascar la educación es uno de los ejes prioritarios en la lucha contra la pobreza.

Cuadro 24

Gastos de funcionamiento e inversión en educación

Unidad: miles de francos malgaches

Epígrafe	2000	2001	2002	2003
Transacciones corrientes: presupuestarias	325.561.708	375.147.753	513.683.000	667.866.531
Transacciones corrientes: extrapresupuestarias	100.052.205	104.117.000	137.635.000	141.676.841
Operaciones de inversión	219.407.578	221.248.029	292.471.957	147.956.321
Total	645.021.491	700.512.782	943.789.957	957.499.693

Fuente: MINESEB/DAF: Legislación básica de finanzas.

N. B.: El presupuesto para 2003 engloba tanto el presupuesto de enseñanza general como el de enseñanza profesional.

g) La enseñanza superior

89. La Ley N° 94-033, en su capítulo IV, relativo a los principios generales, consagra la independencia universitaria con respecto a toda influencia política e ideológica. La autonomía, la apertura, los privilegios y las libertades universitarios constituyen los principios fundamentales que rigen la enseñanza superior. En las seis provincias se imparte enseñanza universitaria. Sin embargo, la capital, Antananarivo, cuenta con el privilegio de albergar instituciones privadas de enseñanza superior laicas o confesionales.

Cuadro 25

Estudiantes matriculados en enseñanza superior (2000)

Instituciones	Hombres	Mujeres	Total
Universidad	11.738	10.428	22.166
IST ^a	279	120	399
CNEDMAD ^b	3.912	3.054	6.966
Centros privados	1.365	1.260	2.625
Total	17.294	14.862	32.156

Fuente: Ministerio de Enseñanza Superior.

^a Institutos superiores de tecnología.

^b Centro Nacional de Enseñanza a Distancia de Madagascar.

h) Otras medidas

90. La puesta en marcha del programa "Educación para Todos", inspirado en el espíritu de la Conferencia de Jomtien, tiene por objeto eliminar la discriminación en el sentido de lo dispuesto en la Convención. Por esta razón, se da prioridad a la perspectiva de "Igualdad entre hombres y mujeres" en todas las actividades que se llevan a cabo para recuperar el retraso acumulado por las mujeres con respecto a los hombres. Actualmente se registra una mejora de la situación en los datos estadísticos del Ministerio de Enseñanza Secundaria y Educación Básica (MINESEB).

91. En la actualidad el Estado centra sus esfuerzos en aumentar la tasa de escolarización de los niños de Madagascar, pues el objetivo consiste en alcanzar una tasa de 100% para 2015. En este sentido, el Gobierno, para el curso que comienza en 2003, se ha hecho cargo de los gastos de matriculación de todos los alumnos de primer ciclo de educación básica, tanto en la enseñanza pública como en la privada, a fin de garantizar un mejor acceso a la educación a los niños de familias pobres y de zonas aisladas. Se ha habilitado una subvención anual para las escuelas privadas y públicas, lo que las coloca en pie de igualdad.

92. Asimismo, el Estado aporta su participación al pago de los salarios de los profesores contratados por las asociaciones de padres de alumnos FRAM (Programa de subvención del Estado publicado en octubre 2003). Esta labor se lleva a cabo en colaboración con la Asociación para el Desarrollo de los Establecimientos Escolares FAF (Fiaraha-miombon'Antoka ho amin'ny Fampandrosoana). Además, el MINESEB ha contratado a 1.658 nuevos docentes y tiene previsto renovar las escuelas y construir 774 nuevas aulas.

93. En la esfera de la lucha contra la discriminación, se ha adoptado la decisión de incluir en los programas de las escuelas y de los establecimientos de enseñanza superior una enseñanza de los derechos humanos centrada más concretamente en la lucha contra el racismo y otras formas de discriminación.

94. El lugar que ocupan la enseñanza y la educación en la estrategia de lucha contra la pobreza es primordial. Los ejes prioritarios son:

- a) La mejora de la escolarización mediante el aumento del acceso a la escuela (sobre todo para las niñas), de la cobertura de la escuela primaria y del rendimiento escolar;
- b) La promoción de la identidad cultural mediante la edición y reedición de libros en malgache y la implantación de infraestructuras modernas de comunicación;
- c) La inclusión de los valores morales y culturales malgaches en la elaboración y ejecución de los programas de enseñanza a todos los niveles; y
- d) El fortalecimiento de la colaboración con las ONG de vocación educativa.

6. El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades deportivas y culturales

95. Madagascar no sufre ningún problema de discriminación en lo referente al ejercicio de las disciplinas deportivas y a la participación en las actividades artísticas y culturales. Los equipos nacionales de Madagascar en todas las competiciones deportivas internacionales o regionales están compuestos por personas de distintas etnias. El Ministerio de Cultura organiza periódicamente manifestaciones socioculturales interétnicas.

7. El derecho de acceso a lugares destinados al uso público

96. Madagascar no sufre ningún tipo de problema de discriminación con respecto al derecho de acceso a los lugares y servicios destinados al uso público. No existe discriminación racial que niegue el derecho de acceso a lugares y servicios destinados al uso público tales como los medios de transporte, los hoteles y los restaurantes.

V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

A. Información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole

1. Medidas legislativas

97. De conformidad con el artículo 6 de la Convención, Madagascar asegura protección a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, al incluir en su Constitución y en su derecho positivo las medidas destinadas a hacer efectiva dicha protección.

a) La Constitución

98. En el preámbulo de la Constitución de Madagascar de 1992 se incluye como factor de desarrollo integrado armonioso y duradero, entre otros, la lucha contra la injusticia, las desigualdades y la discriminación en todas sus formas. Asimismo, en el artículo 8 se indica que los nacionales son iguales en derecho y gozan de las mismas libertades fundamentales protegidas por la ley sin discriminación basada en el sexo, el grado de instrucción, la fortuna, el origen, la raza, las creencias religiosas o la opinión.

99. Puede citarse asimismo el artículo 10 de la Constitución:

"Las libertades de opinión y de expresión, de comunicación, de prensa, de asociación, de reunión, de circulación, de conciencia y de religión están garantizadas a todo el mundo y sólo pueden limitarse en razón del respeto de las libertades y los derechos de las demás personas y del imperativo de salvaguardar el orden público."

En el mismo sentido, en el artículo 14 de la Constitución se prohíben las asociaciones o partidos políticos que defiendan el totalitarismo o el segregacionismo de carácter étnico, tribal o confesional.

b) El derecho positivo

100. En el artículo 115 del Código Penal y en el párrafo 5 del artículo 75 de la Ley de comunicación N° 90-031 de 21 de diciembre de 1990 se tipifica como delito punible la negación de un derecho basada en la raza, el color, la etnia o el origen, así como la incitación a la discriminación, al odio o a la violencia contra una persona por su raza, color, sexo, situación familiar o por pertenecer o no a una nación, raza o religión determinada.

101. En el artículo 115 del Código Penal se prevé una pena de un mes a un año, el pago de una multa de entre 50.000 y 250.000 francos malgaches, o ambas, mientras que en el artículo 75 de la Ley de comunicación se prevé una pena de un mes a un año y el pago de una multa de entre 100.000 y 3 millones de francos malgaches.

102. El término "discriminación racial" no se menciona expresamente en el artículo 115 del Código Penal ni en el artículo 75 de la Ley de comunicación, pero el espíritu de estos artículos está inspirado en la definición que aparece en el artículo 1 de la Convención.

103. En Madagascar, las personas de nacionalidad, raza o etnia diferente viven en perfecta cohesión social positiva, a pesar de algunos llamamientos esporádicos a la discriminación proferidos por determinados grupos de personas por motivos políticos o económicos. Se ha observado la aparición de comentarios racistas o tribales durante los períodos de inestabilidad política, sobre todo en 1972 con el desarrollo de una propaganda xenófoba contra los franceses y la protesta contra las modalidades de transferencia del poder al general Gabriel Ramanantsoa, de origen étnico merino, así como en 2001 cuando se crearon barreras económicas para asediar la capital.

104. Desde el punto de vista económico, algunos miembros de la comunidad india son víctimas de actos de vandalismo. Aparte de esto, los representantes de la comunidad indopakistaní declaran no haber sido víctimas de discriminación en el sentido de lo dispuesto en la Convención.

105. Durante los períodos de inestabilidad política a menudo se aprecia la existencia de casos de vandalismo en forma de robo organizado y manipulado, sin vínculo alguno con la discriminación racial o étnica.

106. Los comentarios tribales se expresan en discursos o en pintadas.

107. En esos casos, las autoridades reaccionan mediante advertencias y recordatorios de la existencia de una ley que prohíbe toda propaganda de la discriminación basada en la raza o la etnia antes de recurrir a cualquier intervención represiva, y ello se hace mediante la aplicación del principio del *fihavanana*, valor moral tradicional reconocido en todo el país y que engloba a la vez la tolerancia, la simpatía, el respeto mutuo y la solidaridad, que constituyen la base de las relaciones sociales de Madagascar.

c) Medidas previstas para mejorar la situación

108. En el futuro, para evitar las prácticas de discriminación racial, se prevé instaurar un marco cultural que favorezca los intercambios, el diálogo, la comprensión y el respeto mutuo entre las diversas comunidades y la población de Madagascar. Concretamente, esto se plasmará en la celebración de actividades y manifestaciones culturales de carácter educativo: coloquios, conferencias y concursos integrados en un plan de acción coherente.

109. Aunque la legislación de Madagascar respeta el espíritu del artículo 1 de la Convención, en ella se debería adoptar el término "discriminación racial" con miras a armonizar la legislación desde el punto de vista terminológico y sobre todo a expresar mejor su voluntad de lucha contra todo riesgo de conflicto basado en la discriminación racial.

d) El derecho de defensa

110. En el capítulo IV del Código de Administración Judicial y Procesal, que lleva por título "Sobre la defensa de las partes", se prevé la defensa del sospechoso y del acusado durante la investigación preliminar y la instrucción, la defensa de la parte civil y la defensa ante los tribunales de primera instancia.

e) Medidas previstas

111. Está previsto proceder a la revisión de los textos nacionales de conformidad con el artículo 6 de la Convención.

f) Conclusión

112. Madagascar, como Estado Parte en la Convención, garantiza en su legislación la protección a toda persona que declare ser víctima de discriminación racial o étnica o de otras infracciones, prevé todas las vías de recurso en caso de insatisfacción de las partes por los dictámenes pronunciados por sus tribunales y les reserva el derecho a recibir reparación por el daño sufrido.

2. Medidas de orden judicial

a) Ante la jurisdicción nacional

113. En caso de controversia relativa a la discriminación racial, prevista en los artículos 115 del Código Penal y 75 de la Ley de comunicación, la jurisdicción competente es la del Tribunal Correccional. El procedimiento que se sigue es el mismo que para otras formas de delito. Cabe señalar que esta ley es aplicable tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren o residan en el territorio nacional.

114. Son raras las denuncias presentadas por discriminación racial o étnica ante los tribunales u otros órganos como la Oficina del Mediador y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Muchas veces, las denuncias son también por otros motivos. Pueden citarse casos de despidos abusivos basados fundamentalmente en un origen nacional o étnico distinto. La reparación que se otorgue sancionará al mismo tiempo el despido abusivo y el daño causado por motivo de la pertenencia a una etnia diferente. Las víctimas de discriminación racial no recurren a los tribunales competentes porque ignoran que existen leyes sobre la materia o porque desconocen el fondo del problema (incapacidad de discernir si el problema tiene relación con una posible discriminación racial o étnica).

b) Ante la instancia internacional

115. Una vez agotado el procedimiento ante la jurisdicción nacional, se puede recurrir a la instancia internacional. Ahora bien, Madagascar aún no ha formulado una declaración de reconocimiento de esta competencia.

c) Medidas adoptadas por la Oficina del Mediador

116. La Oficina del Mediador, órgano de mediación, reconoce haber recibido algunas denuncias por discriminación racial, pero esas denuncias estaban insuficientemente fundamentadas con pruebas para poder ser declaradas admisibles. En caso de admisibilidad, la Oficina del Mediador puede ejercer sus funciones. En caso contrario, puede acompañar a la víctima ante la jurisdicción competente y hacer un seguimiento del proceso entablado.

117. En la práctica, las controversias basadas en la discriminación racial se resuelven con arreglo a las normas consuetudinarias, aplicadas por los jefes tradicionales. Como ejemplo puede citarse la solución del conflicto que enfrentó en 1990 a la etnia zafisoro con la de los anteifasy. Si no respeta las condiciones del proceso de conciliación, el acusado se expone a ser sometido a un proceso judicial. En el tribunal de primera instancia de Tamatave se celebró un proceso por el delito de incitación al odio étnico que terminó con una condena a tres meses de prisión. (Causa N° 180 CO/03, Tribunal de Primera Instancia de Toamasina.) Se ha presentado un recurso contra esa sentencia.

d) Medidas que se han de adoptar

118. Divulgación de la ley, educación, sensibilización e información mediante representaciones teatrales breves, sainetes, marionetas, programas de radio y otros medios de comunicación.

3. Medidas de carácter administrativo

119. Las autoridades de Madagascar han hecho uso del sistema de contingentes en la contratación de funcionarios. Se trata de un sistema de discriminación positiva que se aplica para corregir el desequilibrio entre el número de habitantes de la capital y de las provincias que ocupan puestos en la función pública.

120. **Convenciones verbales:** Se presentan muy pocas denuncias ante los tribunales porque se trata de infracciones de definición imprecisa y, en caso de que se presenten, la solución toma la forma de la conciliación que proponen las autoridades consuetudinarias. Con este fin se celebra una reunión presidida por los jefes tradicionales, es decir, los sabios de la aldea, ante los cuales comparecen las partes en litigio, que son oídas por turno. A continuación los jefes tradicionales deliberan y pronuncian su dictamen, en el que fundamentalmente se propone una reparación, que, según la gravedad del caso, se concreta en la entrega de un buey a la comunidad perjudicada. Esta convención verbal denominada *Ziva* es la expresión de la tolerancia dentro de estos grupos étnicos rivales. Cabe precisar que todas las formas de delito de importancia media pueden resolverse a nivel de esta reunión, salvo todo lo que tiene que ver con la violación de normas consuetudinarias (por ejemplo el delito de adulterio).

B. Medidas adoptadas para asegurar a toda persona el derecho a pedir satisfacción o reparación civil

121. Toda persona víctima de una violación de la ley puede pedir la reparación del daño causado ante la jurisdicción competente. Esta reparación se concreta en la concesión de una indemnización por daños y perjuicios cuya cuantía decide el tribunal, según la importancia del daño sufrido.

1. La reparación civil

122. En materia de reparación civil ante un tribunal penal, en los artículos 1 y 6 del Código de Procedimiento Penal de Madagascar se prevé la posibilidad de llevar a cabo dos acciones: por una parte, la acción pública de aplicación de la pena, es decir, la acción de castigar al culpable y, por otra, la acción civil, es decir, la reparación del daño causado por el delito cometido.

123. Si la reparación se pide ante los tribunales del Estado, se respeta el principio de la doble instancia. Si la apelación no resulta satisfactoria, se puede presentar un recurso de casación (artículos 398, 399 y 433 del Código de administración judicial). En el artículo 398 del Código de administración judicial y procesal de Madagascar se indica que la causa que es objeto de apelación será resuelta por un tribunal superior de hecho y de derecho. En el artículo 399 se estipula que el plazo para presentar la apelación es de un mes. En cuanto al artículo 433, en él se prevé la posibilidad de recurrir en casación. Según el artículo 434, una parte no presente y no representada en el proceso siempre tiene la posibilidad de oponerse a una sentencia que perjudique sus derechos.

2. Práctica y decisiones de los tribunales y de otros órganos

124. Son raras las sentencias pronunciadas por los tribunales en materia de discriminación racial, a excepción de la causa N° 180 CO/03, del Tribunal de Primera Instancia de Toamasina, a la que ya se ha hecho referencia. La escasez de denuncias se explica por la insuficiente divulgación de los textos que rigen la materia, por eso es tan importante la acción de divulgación y educación de la población que lleva a cabo actualmente el Ministerio de Justicia.

C. Recomendación general N° XXVI sobre el artículo 6 de la Convención (2000)

125. Gracias a una iniciativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha promulgado una ley sobre la asistencia jurídica a toda persona afectada por un proceso penal. En la Ley N° 97-036 de 30 de octubre de 1997 se prevé la posibilidad de que la persona procesada penalmente reciba la asistencia de una persona de su elección desde el inicio de la investigación. Para los delitos castigados más severamente por la ley, el acusado recibe la asistencia de un abogado de oficio pagado por el Estado.

VI. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7

126. Madagascar es miembro del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Unión Postal Universal (UPU).

A. Medidas adoptadas en el ámbito de la educación

1. Medidas de carácter legislativo

a) La Constitución

127. El Estado reconoce a todos los ciudadanos el derecho al desarrollo intelectual. En el artículo 22 de la Constitución se dispone que el Estado tratará de tomar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo intelectual de todas las personas sin más limitación que las aptitudes de cada uno, mientras que en el artículo 23 se estipula que todos los niños tienen derecho a la enseñanza y la educación, bajo la responsabilidad de los padres, dentro del respeto de su libertad de elección. Todos los adolescentes tienen derecho a la formación profesional.

i) La lucha contra los prejuicios raciales

128. En el artículo 8 de la Constitución se dispone que los nacionales gozarán de los mismos derechos y libertades fundamentales, que están protegidos por la ley sin discriminación fundada en el sexo, el grado de instrucción, la fortuna, el origen, la raza, las creencias religiosas o la opinión. No obstante, en algunas regiones todavía se sigue considerando que las chicas únicamente sirven para cuidar del hogar. Estos prejuicios están especialmente extendidos en el sur y en el suroeste del país. Para luchar contra ellos, el Estado ha instituido el carácter obligatorio de la enseñanza primaria y el principio de la gratuidad de la enseñanza primaria pública.

129. En el artículo 23 de la Constitución se reconoce a todos los adolescentes el derecho a la formación profesional, disposición con la que se eliminan los prejuicios que llevan a la discriminación racial o étnica. En el artículo 24 se introducen precisiones a los artículos precedentes, en estas condiciones: "El Estado organiza la enseñanza pública, gratuita y accesible a todos. La enseñanza primaria es obligatoria para todos".

ii) El fomento de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre naciones y grupos raciales o étnicos

130. En el párrafo 4 del artículo 2 de la Ley N° 94-033 de 13 de marzo de 1995, sobre la orientación general del sistema educativo y formativo de Madagascar, se preconiza la defensa de la tolerancia por parte de la sociedad de Madagascar.

iii) La promoción de los principios de las Naciones Unidas con respecto a la eliminación de la discriminación racial

131. A fin de promover los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el artículo 4 de la Ley N° 94-033 se dispone que la educación y la formación deben protegerse contra todo riesgo de desviación, sobre todo contra su apropiación por parte de un grupo social, político, religioso o de otro tipo.

2. Otras medidas complementarias

132. La creación de una Oficina de Educación Pública y Civismo, dentro del Ministerio de Enseñanza Secundaria y Educación Básica, tiene por objeto fortalecer el espíritu ciudadano de los jóvenes, como han recomendado las Naciones Unidas para la educación en materia de ciudadanía democrática.

133. En el marco de aplicación de la política de Educación para Todos se ha adoptado una serie de medidas:

- a) Este año se ha distribuido a todos los alumnos de primaria un equipo escolar (una mochila, un estuche, un bolígrafo, un lápiz, una goma, una caja de seis lápices de colores, un compás y una escuadra), así como manuales escolares (libros de francés, cálculo y lectura).
- b) El Estado costea asimismo, desde octubre de 2003, una parte del sueldo de los profesores no funcionarios contratados por las asociaciones de padres de alumnos.
- c) El Estado de Madagascar ha suprimido los gastos de matriculación. Asimismo, ha dotado a cada establecimiento de una subvención de 10.000 francos malgaches por alumno, que está gestionada por las asociaciones de padres de alumnos.
- d) Para garantizar un mejor acceso a la educación a los niños de familias necesitadas y a los que residen en zonas aisladas, se ha establecido una subvención anual para las escuelas privadas y las públicas, con lo que se las coloca en pie de igualdad.

134. Hay que admitir que la eficacia de las medidas previstas depende de la mejora del nivel de vida del conjunto de la población; por ello es muy importante el éxito del programa de lucha contra la pobreza que figura en el documento estratégico de reducción de la pobreza.

135. Habría que construir más internados en las grandes ciudades para que las niñas que viven en zonas rurales puedan proseguir sus estudios.

136. Una de las soluciones previstas consiste en promover la identidad cultural por medio de la edición y reedición de libros en idioma malgache y en crear infraestructuras de comunicación.

3. El derecho positivo

137. La inexistencia de una ley específica en materia de discriminación en el ámbito de la educación y la enseñanza constituye un obstáculo que impide la plena realización de la lucha contra la discriminación. Para colmar esta laguna, el Estado ha adoptado medidas de promoción por mediación del Departamento de Enseñanza y Educación.

4. Medidas de carácter judicial

138. Hasta hoy, los tribunales de Madagascar no han tramitado ninguna denuncia basada en la negación de acceso a la educación por discriminación racial en el sentido que se le da en el artículo 1 de la Convención. Los problemas de dificultad de acceso a la educación se deben sobre todo a la insuficiencia de los medios financieros de que dispone cada familia para costear los gastos de enseñanza.

5. Medidas de carácter administrativo

139. De conformidad con la voluntad expresada en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Madagascar ha suprimido la práctica colonial que exigía indicar el origen étnico de los alumnos en su ficha escolar, y ha puesto en marcha la aplicación de la política de Educación para Todos insistiendo en alentar a las niñas a que asistan a la escuela y lleguen lo más lejos posible según sus capacidades.

6. Otras medidas

140. Para luchar eficazmente contra la discriminación racial y étnica, se emplean como lengua de enseñanza el idioma oficial malgache, las lenguas regionales y la lengua francesa y el inglés como lengua de proyección hacia el exterior. Esta medida favorece la lucha contra la discriminación étnica. Favorece también la comunicación y la comprensión entre los malgaches que provienen de distintas regiones de la isla, con lo que se consolida la unidad nacional.

7. La enseñanza de los derechos humanos

141. Con miras a obtener un resultado tangible en la lucha que se lleva a cabo y de conformidad con las recomendaciones de las Naciones Unidas en el marco del Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos (1993-2004), se ha programado la inclusión de la enseñanza de los derechos humanos en la educación básica con insistencia en la lucha contra el racismo y las demás formas de discriminación en los cursos 8º y 9º de primaria, en el penúltimo curso de secundaria y en la enseñanza superior.

B. Cultura

142. La información sobre este tema figura en las respuestas a las preguntas 2 a 4 sobre el artículo 4 de la Convención (véanse los párrafos 24 a 33).

C. Información

143. Las respuestas que se piden son las que se han aportado en relación con las preguntas 2 a 4 sobre el artículo 4 de la Convención (véanse los párrafos 24 a 33).

144. Las medidas adoptadas son alentadoras pero insuficientes, pues el nivel de vida del conjunto de la población no ha mejorado. El Estado otorga una importancia especial al éxito de la lucha contra la pobreza, de conformidad con el Objetivo del Milenio.
